

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401233

Materia Empleo.

Asunto Proceso selectivo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación, estaba integrado por conocer si por parte del Ayuntamiento de Oliva se había dado una respuesta expresa al escrito que el promotor de la queja dirigió en fecha 23/03/2024 en el que solicitaba la "plantilla correctora de respuestas" del examen tipo test del proceso selectivo de constitución de una bolsa de auxiliares administrativos realizado el 12/03/2024.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/04/2024, nos dirigimos al Ayuntamiento de Oliva al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 02/05/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Oliva.

A la vista de su contenido y demás documentos que integran el expediente, en fecha 29/05/2024 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que acordó formular al Ayuntamiento de Oliva el siguiente recordatorio de deberes legales y recomendación:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL que se extraen del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana (derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable) y del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver dentro de plazo).
2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar una respuesta expresa y directa al escrito que el autor de la queja dirigió a esa administración en fecha 21/03/2024 en el que, tras indicar que no podía personarse en la referida corporación local, solicitaba la remisión de la plantilla de respuestas del examen tipo test del proceso selectivo de constitución de una bolsa de auxiliares administrativos realizado el 12/03/2024

En la referida Resolución de consideraciones se recordó al Ayuntamiento de Oliva que estaba *«obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»*.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oliva a la recomendación contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 29/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oliva con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana